

Undécimo. Por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes y las Direcciones Generales de Agricultura y de Economía de la Producción Agraria se dictarán, en su caso, las instrucciones complementarias que estimen oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Duodécimo. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1959), así como las que con el mismo o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 18 de octubre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Directores generales de Agricultura y de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Coordinación Agraria por la que se delegan funciones en el Intendente de Pósitos

En virtud de las facultades que me confiere el número quinto del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el 112 del Reglamento de Pósitos de 14 de enero de 1955, y autorizado expresamente por el excelentísimo señor Ministro del Departamento, he tenido a bien delegar en el Intendente de Pósitos las siguientes funciones:

Primero.—Firma de acuerdos referentes a la concesión de retribución legal a los administradores de los Pósitos.

Segundo.—Aprobación de los gastos extraordinarios de los Pósitos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 23 del Reglamento por que se rigen dichas instituciones.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—El Director general, José Poveda Murcia.

Sr. Intendente de Pósitos.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de octubre de 1963 por la que se establecen normas a que deben ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de regular los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca, establecidos por el Decreto 629/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» núm. 83).

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaria de la Marina Mercante y en uso de la facultad que le confiere el artículo 10 del mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los exámenes para optar a los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca se celebrarán dos veces al año, en los Centros y fechas que se señalan a continuación:

a) *Capitán de la Marina Mercante*: En la Subsecretaria de la Marina Mercante, dando comienzo dentro de la primera decena del mes de enero y de la tercera de junio.

b) *Piloto de la Marina Mercante de segunda clase*: En las Escuelas Oficiales de Náutica, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la segunda decena del mes de mayo, y los de la extraordinaria, dentro de la primera de octubre.

c) *Patrón Mayor de Cabotaje*: En las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la primera decena del mes de junio, y los de la extraordinaria, dentro de la primera de noviembre.

d) *Patrón de Cabotaje*: En las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la primera decena

del mes de junio, y los de la extraordinaria, dentro de la primera de noviembre.

e) *Capitán de Pesca*: En la Subsecretaria de la Marina Mercante, dando comienzo dentro de la segunda decena del mes de junio y de la segunda de noviembre.

f) *Patrón de Pesca de altura*: En las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la primera decena del mes de junio, y los de la extraordinaria, dentro de la primera de noviembre.

g) *Patrón de Pesca litoral de primera clase*: En las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la primera decena del mes de junio, y los de la extraordinaria, dentro de la primera de noviembre.

h) *Patrón de Pesca litoral de segunda clase*: En las Comandancias Militares de Marina de la Región Pesquera para la que se solicite el examen, dando comienzo dentro de la segunda decena del mes de junio y de la segunda de noviembre.

i) *Maquinista Naval Jefe*: En las Escuelas Oficiales de Náutica, dando comienzo dentro de la primera decena del mes de enero y de la segunda de junio.

j) *Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase*: En las Escuelas Oficiales de Náutica, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la segunda decena del mes de mayo, y los de la extraordinaria, dentro de la primera de octubre.

k) *Mecánico Naval Mayor*: En las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la primera decena del mes de junio, y los de la extraordinaria, dentro de la primera del mes de noviembre.

l) *Mecánico Naval de primera clase (vapor o motor)*: En las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la primera decena del mes de junio, y los de la extraordinaria, dentro de la primera de noviembre.

m) *Mecánico Naval de segunda clase (vapor o motor)*: En las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera, dando comienzo los de la convocatoria ordinaria dentro de la segunda decena del mes de junio, y los de la extraordinaria, dentro de la segunda de noviembre.

Art. 2.º Los exámenes para la obtención de cada título se celebrarán simultáneamente en todos los Centros, para lo cual la Subsecretaria de la Marina Mercante fijará las fechas de comienzo de cada uno de ellos dentro de las citadas en el artículo anterior.

Art. 3.º La composición de los Tribunales será la siguiente:

a) 1. Exámenes para Capitanes de la Marina Mercante:

Presidente: El Director general de Instrucción Marítima.
Secretario: El Jefe del Negociado de Tribunales de Exámenes de la Dirección General de Instrucción Marítima.

Vocales: Un Profesor de las Escuelas Oficiales de Náutica titular de la asignatura objeto del examen, como Vocal Ponente, y como segundo Vocal, un Profesor titular de Navegación para el examen de las diversas materias, excepto para el Derecho marítimo, en el que será sustituido por un Profesor titular del mismo.

2. Exámenes para Piloto de la Marina Mercante de segunda clase, Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Cabotaje, Maquinista Naval Jefe y Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase:

Presidente: El Director de la Escuela Oficial de Náutica en la que se celebre el examen.

Vocales: Tres Profesores de la Escuela Oficial de Náutica en la que se celebre el examen, actuando como Vocal Ponente el titular de la asignatura a que aquél se refiera, y los otros dos, uno como segundo Vocal y el otro como Secretario, siendo este último el mismo en cada convocatoria para todos los exámenes que correspondan a la obtención de cada uno de los títulos.

3. Exámenes para Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Cabotaje, Patrón de Pesca de altura, Patrón de Pesca litoral de primera clase, Mecánico Naval Mayor, Mecánico Naval de vapor o motor de primera clase y Mecánico Naval de vapor o motor de segunda clase:

Presidente: El Director de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera en la que se celebre el examen.

Vocales: Tres Profesores de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera en la que se celebre el examen,

actuando como Vocal Ponente el titular de la asignatura a la que se refiera aquél, y los otros dos, uno como segundo Vocal y el otro como Secretario, siendo este último el mismo en cada convocatoria para todos los exámenes que correspondan a la obtención de cada uno de los títulos.

4. Exámenes para Capitán de Pesca:

Presidente: El Director general de Instrucción Marítima.
Secretario: El Jefe del Negociado de Tribunales de Exámenes, de la Dirección General de Instrucción Marítima.

Vocales: Dos Profesores de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera: uno titular de la asignatura objeto del examen como Vocal Ponente y el otro como segundo Vocal.

5. Exámenes para Patrón de Pesca litoral de segunda clase:

Presidente: El Comandante militar de Marina de la provincia marítima en la que se celebre el examen.

Vocales: Dos Jefes u Oficiales del Cuerpo General de la Armada procedentes de la Escuela Naval Militar o Reserva Naval Activa, u Oficiales de la Marina Mercante, actuando uno de ellos como Secretario.

b) Los Tribunales reseñados en el punto anterior, apartados 2, 3 y 5, podrán aumentarse con un Vocal designado por la Subsecretaría de la Marina Mercante, el cual tendrá por misión contribuir a que los temas objeto de un mismo examen puedan ser juzgados por los diferentes Tribunales con un criterio uniforme, por lo que el Presidente del Tribunal correspondiente se servirá considerar las sugerencias que en este sentido aquél pudiera hacerle.

c) Cuando se dé el caso de que el Presidente o el Secretario del Tribunal sea el Profesor titular de la asignatura objeto del examen a efectuar, actuará además como Vocal Ponente.

d) Será causa de incompatibilidad para formar parte de los Tribunales el dedicarse a la enseñanza privada de alguna de las materias objeto del examen, así como el parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los candidatos.

Art. 4.º Por las Direcciones de las Escuelas y por las Comandancias de Marina, con un mes de antelación a la fecha de comienzo de los respectivos exámenes, se remitirá a la Dirección General de Instrucción Marítima la composición de los Tribunales para su aprobación.

Art. 5.º Los candidatos solicitarán su admisión a examen del Presidente del Tribunal correspondiente por medio de solicitud, en la que deberán hacer constar su nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, folio y año de inscripción marítima, número del documento nacional de identidad, con el lugar y fecha de expedición del mismo y domicilio habitual, acompañando a la solicitud los documentos siguientes:

a) Tarjeta de identidad profesional marítima o, en su defecto, título original o testimonio, fotocopia o copia certificada del mismo, correspondiente al título inmediato inferior al que se aspira, según los grupos establecidos en el artículo primero del mencionado Decreto 629/1963.

Para los exámenes de Piloto de la Marina Mercante de segunda clase y para Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase, este documento será el certificado de Oficial Alumno de Náutica o de Máquinas, respectivamente.

Para los de Patrón de Cabotaje, Patrón de Pesca litoral de primera o segunda clase y Mecánico Naval de vapor o motor de segunda clase, este documento será la libreta de Inscripción Marítima.

(Los candidatos al examen para Patrón de Pesca litoral de primera clase que estén en posesión del título de Patrón de Pesca Litoral de segunda clase podrán presentar, indistintamente, la libreta de Inscripción Marítima o la tarjeta de identidad profesional marítima, título original o testimonio, fotocopia o copia certificada del mismo.)

b) Una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, en cuyo dorso deberá figurar, escrito a lápiz, el nombre y apellidos del interesado.

c) Para el examen de Piloto de la Marina Mercante de segunda clase:

1. Diario de navegación, habilitado para el periodo de prácticas de mar como Oficial Alumno de Náutica, en el que deberán figurar:

Cien cálculos de situaciones astronómicas, de los cuales, por lo menos, cincuenta resueltos por tres líneas de posición.

Cincuenta cálculos, que pueden consistir en: cálculos de mareas, situaciones por marcaciones a puntos de la costa, situaciones radiogoniométricas, derrotas ortodrómicas, etc.

Cincuenta cálculos de teoría del buque, que pueden consistir en: cálculos de calados, cambios de asiento, resistencia de puntales y pescantes, etc.

2. Certificado de haber efectuado las prácticas de mar determinadas en el Reglamento de Alumnos de Náutica.

d) Para el examen de Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase:

1. Diario de máquinas, habilitado para el periodo de prácticas de mar como Oficial Alumno de Máquinas, en el que deberán figurar:

Características principales del buque y esquema de la compartimentación general.

Disposición esquemática del conjunto (incluyendo calderas) de máquinas propulsoras y características principales de las mismas.

Esquemas simples y características principales de los servicios auxiliares.

Esquemas simples y características principales de los servicios eléctricos.

Reparaciones, averías y recorridos periódicos habidos durante su embarco, especificando su importancia, dificultades y observaciones propias.

Seis temas sobre clasificación de los incendios que pueden producirse a bordo y sistema de extinción que debe utilizarse en cada caso.

Relación y objeto de la documentación que lleva el servicio de máquinas.

Cincuenta cálculos de teoría del buque, que pueden consistir en: cálculos de calados, cambios de asiento, resistencia de puntales y pescantes, etc.

2. Certificado de haber efectuado las prácticas de mar determinadas en el Reglamento de Alumnos de Máquinas.

e) Póliza de tres pesetas, con arreglo a la Ley del Timbre, para el reintegro del certificado que se les expedirá al finalizar el examen respectivo.

f) Para los exámenes de Patrón de Cabotaje, Patrón de Pesca litoral de primera o segunda clase y Mecánico Naval de vapor o motor de segunda clase, certificado oficial de reconocimiento médico efectuado en las condiciones reglamentarias que se determinaran, en el que conste posea la aptitud física necesaria para el desempeño de la actividad profesional a que aspira.

(Los candidatos al examen para Patrón de Pesca litoral de primera clase que estén en posesión del título de Patrón de Pesca litoral de segunda clase quedan eximidos de presentar este documento.)

g) Las cantidades siguientes en concepto de derechos de examen:

	Pesetas
1. Para los de Capitán de la Marina Mercante y Marinista Naval Jefe	400
2. Para los de Piloto de la Marina Mercante de segunda clase, Capitán de Pesca y Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase	300
3. Para los de Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Pesca de altura y Mecánico Naval Mayor	150
4. Para los de Patrón de Cabotaje, Patrón de Pesca litoral de primera o segunda clase y Mecánico Naval de vapor o motor de primera o segunda clase	50

Art. 6.º Los candidatos que repitan examen solo deberán acompañar a la solicitud la fotografía, la póliza y cantidad correspondiente a los derechos de examen y el certificado del examen anteriormente efectuado.

Art. 7.º Las solicitudes de examen, acompañadas del total de los documentos exigidos para cada caso, se entregarán en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante o en las Secretarías de las Escuelas Oficiales de Náutica, de Formación Profesional Náutico-Pesquera Oficiales o Comandancias Militares de Marina en las que se celebre el examen, en las fechas que por cada uno de estos Organismos se anunciarán oportunamente.

Art. 8.º Los Tribunales procederán a la revisión de las documentaciones, publicando las listas de los admitidos a examen y devolviendo aquellas a los interesados.

Art. 9.º Los candidatos que hayan sido admitidos a examen lo efectuarán en el orden que resulte de un sorteo público que

se verificará entre los mismos, a cuyo acto será obligatoria la asistencia para los examinandos.

Art. 10. El acto del sorteo, como los exámenes de las diferentes materias, se efectuarán de acuerdo con el calendario general fijado por la Dirección General de Instrucción Marítima y que se anunciará con antelación en el tablón de anuncios del Centro correspondiente, donde se publicarán además todos los avisos de interés, citaciones y calificaciones.

Art. 11. Los candidatos que no comparezcan al ser llamados a examen se considerarán como no presentados.

Art. 12. Los temas de examen de las diversas materias serán iguales en todas las Escuelas Oficiales de Náutica y de Formación Profesional Náutico-Pesquera.

Art. 13. Para la confección de los temas de examen, la Dirección General de Instrucción Marítima remitirá a la Dirección de cada Escuela, con una antelación de cincuenta días a la fecha de celebración de los exámenes, las normas a que debe ajustarse la redacción por los Profesores Vocales Ponentes de los temas que pudieran constituir cada uno de ellos.

Estos Profesores dispondrán de un plazo máximo de treinta días para la redacción de los diversos temas, debiendo entregarlos en sobres cerrados y lacrados a la Dirección de la Escuela, y ésta remitirá el total de sobres por correo certificado a la Dirección General de Instrucción Marítima.

Entre los temas recibidos serán elegidos los que han de constituir cada examen, los que serán enviados en sobres lacrados a las Escuelas respectivas con antelación suficiente a la fecha del examen.

Cada tema llevará en la cubierta del sobre que lo contiene la leyenda siguiente:

Sr. Presidente del Tribunal de exámenes para
Convocatoria del año
Este sobre contiene el tema para el examen de que
comenzará el día de a las
Tiempo máximo para el desarrollo del examen: horas.

Art. 14. Reunido el Tribunal el día y hora que figure en la cubierta del sobre, una vez los examinandos dentro de la sala de exámenes, se procederá a su apertura, dándose a conocer a los candidatos el tema a desarrollar.

Art. 15. Para el desarrollo de cada ejercicio se entregará a los candidatos una hoja de papel igual a la del modelo que figura en esta Orden, en la que, con arreglo a las indicaciones impresas, aquél consignará con letra clara su nombre y apellidos, número obtenido en el sorteo y la materia objeto del examen, no debiendo poner firma ni signo alguno en la parte destinada al ejercicio.

Si el candidato necesitase más papel que el que se le entregó inicialmente para el desarrollo del ejercicio, se le irán entregando sucesivamente todas las hojas necesarias, siendo condición indispensable presentar las anteriores completamente rellenas.

Art. 16. No se permitirá a los candidatos emplear papel distinto de aquel que el Tribunal le proporcione. Las operaciones o dibujos auxiliares que deban realizar deberán efectuarse en las mismas hojas de papel que empleen para el desarrollo del ejercicio.

Art. 17. No se permitirá el uso de gomas de borrar, excepto para los dibujos. Cuando algún candidato desee hacer alguna rectificación, se limitará a tachar con una cruz y poner «nulo» o «no vale», continuando el ejercicio a renglón seguido.

Art. 18. Los candidatos no deberán llevar a examen más elementos de trabajo—tablas, libros, cartas, etc.—que aquellos que fueran previamente autorizados en el tablón de anuncios para el examen correspondiente.

Art. 19. Si el Tribunal observa que algún candidato lleva consigo apuntes o libros no autorizados, ayuda a otro o perturba el silencio que se debe observar en la sala de exámenes, podrá imponerle como sanción la pérdida de la asignatura o grupo en que comete la falta, o bien la pérdida total de la convocatoria, si la gravedad del hecho así lo aconseja.

Art. 20. Si algún candidato tuviera precisión de abandonar la sala de exámenes, lo solicitará del Tribunal, que resolverá con arreglo a su criterio.

Art. 21. A medida que vayan recogiendo los ejercicios, el Presidente del Tribunal los numerará correlativamente, poniendo el mismo número en el lugar señalado para ello en la tira de la parte superior del papel y en el ejercicio, y estampará el sello del Centro de tal forma que una sola marca afecte a la tira y al ejercicio.

Cuando un ejercicio conste de varias hojas se coserán formando un solo cuerpo, tanto las tiras de la parte superior como la parte del ejercicio, numerándose y sellándose únicamente la primer hoja.

Una vez numerados y sellados en la forma dicha, el Presidente separará las tiras de la parte superior del papel y las incluirá en un sobre, que cerrará y lacrará.

Art. 22. Los ejercicios se calificarán de acuerdo con las notas siguientes:

0 a 4	Suspenseo.
5 y 6	Aprobado.
7 y 8	Notable.
9 y 10	Sobresaliente.

Una vez revisado el ejercicio, y en el lugar reservado para ello en la primera hoja, se estampará en lápiz rojo la nota con la que se le calificó.

La nota del grupo de materias será la media aritmética de las asignaturas correspondientes, teniendo en cuenta que la nota cero en una asignatura supone la pérdida del grupo correspondiente.

Art. 23. El Presidente custodiará los sobres lacrados que contienen las tiras con los nombres de los candidatos y los abrirá en presencia del Tribunal cuando se hayan terminado de calificar los diversos ejercicios de un grupo de materias. Entonces se coserá cada una de las tiras a su ejercicio correspondiente y se efectuará la calificación del grupo.

Los ejercicios se archivarán en los Centros por un periodo de dos años, transcurridos los cuales serán destruidos.

Art. 24. Los temas para los exámenes que se celebren en las Comandancias Militares de Marina serán elegidos libremente por los respectivos Tribunales, en número de dos por asignatura, de entre los que figuran en los programas oficiales.

Art. 25. Una vez finalizados los exámenes, los Presidentes elevarán a la Dirección General de Instrucción Marítima duplicada acta de los mismos, en la que constará la relación nominal del total de candidatos presentados, con sus datos de inscripción marítima, fecha de nacimiento, número del documento nacional de identidad, con la fecha y lugar de expedición del mismo, y calificación final obtenida en los grupos de materias de los que prestó examen.

Las actas deberán ajustarse al modelo que se incluye en esta Orden.

Art. 26. A los candidatos se les expedirá, una vez finalizado el examen, y ajustándose al modelo que figura en esta Orden, un certificado firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, el cual les servirá a los aprobados para acompañar a la solicitud de expedición del oportuno título, y al resto, para aportarlo al próximo examen como documentación que acompañe a la solicitud para el mismo.

Art. 27. Los Pilotos de la Marina Mercante y segundos Maquinistas Navales que no hayan efectuado el canje de sus títulos por los correspondientes de Piloto de la Marina Mercante de primera clase y Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de primera clase, podrán presentarse a los exámenes correspondientes a las convocatorias del año 1964 para la obtención de los títulos de Capitán de la Marina Mercante y Maquinista Naval Jefe, respectivamente, en las condiciones que determinaban el «Reglamento para la obtención de los títulos de Piloto y Capitán de la Marina Mercante», aprobado por Real Orden de 12 de mayo de 1919, y el «Reglamento para obtener los títulos de Maquinistas y Mecánico Naval», aprobado por Decreto de 6 de febrero de 1953 y disposiciones complementarias de los mismos.

Este personal, para poder ser admitido a examen en convocatorias posteriores a las citadas, será necesario se ajuste a lo determinado en la presente Orden ministerial, para lo cual deben solicitar con anterioridad el canje de sus respectivos títulos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 9 de mayo del año en curso («Boletín Oficial del Estado» número 123).

Art. 28. A los Alumnos de Náutica y de Máquinas que hayan perfeccionado sus prácticas de embarco con anterioridad al 1 de julio de 1964 no se les exigirá, para presentarse a examen para la obtención de los títulos de Piloto de la Marina Mercante de segunda clase y Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase, respectivamente, los cálculos y cuadernos determinados en el artículo quinto, apartados c) y d), de esta Orden ministerial, sino los hasta ahora fijados en los Reglamentos citados en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

EXAMENES PARA

Convocatoria del mes de del año

Candidato (número del sorteo).

NOMBRE APELLIDOS

Número de orden de esta hoja Sello de la Escuela donde Número de entrega

Número de orden de esta hoja se celebra el examen Número de entrega

CALIFICACION FINAL

NO ESCRIBIR EN ESTE ESPACIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN MARITIMA

ACTA N.º
NÚMERO DE HOJAS:

893 B-162

TRIBUNAL DE EXAMENES PARA:

COMPONENTES	CONSTITUIDO EN
	LUGAR
PRESIDENTE	FECHA
SECRETARIO	

VOCALES PONENTES

DISCIPLINA

D.	
D.	
D.	
D.	
D.	
D.	

Constituido el Tribunal, se procedió al examen y revisión de la documentación reglamentaria de los candidatos que se reseñan en hoja unida, certificada por el Secretario, que han obtenido las calificaciones que se detallan en la misma

Los derechos de examen han sido distribuidos según lo que se dispone en el vigente Reglamento de Dietas, habiendo quedado un remanente de pesetas.

Y para constancia de lo expuesto lo firman a continuación en, a de de 19.....

PONENTES,

EL SECRETARIO,

V.º B.º:
EL PRESIDENTE,

MINISTERIO DE COMERCIO
SUBSECRETARIA DE LA MARINA
MERCANTE
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MARITIMA

CERTIFICADO DE EXAMEN

Póliza

Fotografía

El Secretario del Tribunal de Exámenes para

del que es Presidente

CERTIFICA: Que según consta en el acta de los exámenes correspondientes a la convocatoria del mes de

..... del año actual, verificados en la

fue examinado para

obteniendo la censura de

con puntos de nota media y el número de su promoción con

..... nacido el día de de 19..... con do-

cumento nacional de identidad número expedido en en fecha

..... de de 19..... Libreta de Inscripción Marítima, folio de

Y para que así conste, expido el presente certificado en a

El Secretario,

V. B.:
El Presidente,

El interesado,

Nota.—Este certificado deberá unirse a la solicitud del título.

744 B.1-63